



Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por la **Lic. Graciela Pinal de Cid**, Ministro de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra la **Dra. ANDREA CECILIA MANZUR**, D.N.I. N° 23.584.757, con domicilio en calle Los Gladiolos N° 342, Villa las Rosas de la ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, por el período comprendido entre el 1 de noviembre del 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$24.175,44 (pesos veinticuatro mil ciento setenta y cinco con 44/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando el **Contratado** a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

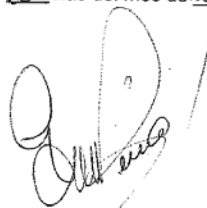
DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DECIMASEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 20 días del mes de Noviembre de 2.019.


Andres Ceiba Mangur
23.584.757



Lic. GRACIELA MARÍA PINAL DE CID
Ministra de Producción, Trabajo
y Desarrollo Sustentable
Gobierno de la Provincia de Salta